

lógico, que someterá a la consideración y aprobación de esa Consejería.

Resultando que, remitido un ejemplar de proyecto al Ayuntamiento de Salas, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de conexión de obras públicas, no existe pronunciamiento alguno por el mismo ni a la petición inicial de informe ni a su reiteración, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en las disposiciones citadas se emite evacuado dicho informe en sentido favorable.

Resultando que el anuncio de información pública fue expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, recibiendo diligencia acreditativa de su exposición al público en la que no consta que se haya presentado alegación alguna.

Resultando que, remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emitan informes sobre su adaptación al planteamiento urbanístico, por el mismo se emite informe fuera del plazo reglamentario en el que se manifiesta:

Que la instalación de la subestación proyectada no viene considerada en la normativa como uso autorizable o permitido, pero sí contemplado de forma genérica en el artículo 5.4.4 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por lo que resulta aplicable lo previsto en el artículo 128 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el cual exige la presentación de un Estudio de Implantación.

Que, una vez realizado dicho Estudio, deberá ser presentado ante los respectivos Ayuntamientos y posterior remisión a la cuota para su informe no vinculante, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 90 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

Resultando que, por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se contesta al informe de la referida administración manifestando que:

Una vez analizado el informe emitido por ese organismo, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», disiente de lo establecido en el mismo, ya que se ignora la aplicación a este supuesto, más allá de la legislación urbanística autonómica, de la citada Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, en concreto de las disposiciones adicionales tercera y duodécima.

Por lo anterior, queda claro la consideración de los proyectos de constante referencia de obras de interés general, así como la no sujeción a cualquier otro acto de control preventivo municipal, existiendo al respecto reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como la Sentencia del Tribunal Constitucional 151/2003, que reitera dicho criterio de obras de interés general.

Que las citadas instalaciones formarán parte de la red de transporte mallada peninsular, siendo su competencia para su resolución la Administración General del Estado, no tratándose por ello de una instalación de la red de suministro, siendo su aprovechamiento no sólo supramunicipal, sino supraautonómico, por lo que no existe un interés urbanístico a proteger y por tanto al exceder su ámbito al de la Comunidad Autónoma, no resultaría de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, siendo de aplicación a la instalación proyectada las citadas disposiciones adicionales de la Ley 13/2003.

Considerando que, a su vez, la instalación proyectada, conjuntamente con la subestación de Salas, permitirán la conexión a la red de transporte de la energía generada por los nuevos generadores eólicos, con el objetivo de evacuar los excesos energéticos de Asturias y en general del noroeste hacia los centros de consumo.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el capítulo II y V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha Resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación a 400 kV, denominada «Salas», en el término municipal de Olmedilla de Salas (Asturias), cuyas características principales son:

Tipo intemperie con un parque en configuración de interruptor y medio, previsto para cuatro calles, basada en dos tipos de embarrado: semiflexible con conexiones tendidas y destinado a la interconexión principal y rígido a base de tubos de aluminio destinados a la conexión del aparellaje entre sí y a las barras principales.

La disposición de la subestación será la siguiente:

Calle 1. Posición 11. Línea Pesoz. Posición 21. Línea Narcea.

Calle 2. Posición 12. Línea Oviedo. Posición 22. Línea Soto de Rivera.

Calle 3. Posición 13. Futura. Posición 23. Transformador eólico.

Calle 4. Posición 14. Futura. Posición 24. Futura.

Se equiparán tres calles, dos de ellas completas con tres interruptores: calle 1 y calle 2; y la calle 3 con dos interruptores para salida a conexión del parques eólicos.

Aparataje: Se instalarán interruptores de mando unipolar, transformadores de intensidad, seccionadores pantógrafos, seccionadores rotativos de tres columnas, seccionadores rotativos de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo y aisladores de apoyos.

Redes de tierras superiores e inferiores.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Construcción de un edificio de mando y control y tres casetas de relés.

Sistemas de protecciones de medida y control.

Sistemas de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Sistemas de alumbrado y fuerza.

La posición de interruptor de la calle 3 correspondiente a las barras 2 queda excluida de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, excepto los de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el sistema.

La finalidad de la instalación surge de la necesidad de mejora de la Red de Transporte del noroeste peninsular estableciendo un eje de gran capacidad «Pesoz-El Palo-Salas-Oviedo», de 400 kV, uniéndose posteriormente a la subestación con Galicia por Boimente a 400 kV.

2. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario general de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de abril de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

25.298/06. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente a la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras de «Conducción de agua desde el acueducto Tajo-Segura para incorporación de recursos a la Llanura Manchega». Término municipal de Puerto Lápice (Ciudad Real).*

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, declara de interés general del Estado el proyecto de «Conducción de agua desde el Acueducto Tajo-Segura para incorporación de recursos a la Llanura Manchega», y la urgencia a los efectos de ocupación de los bienes afectados en que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública la relación de bienes y derechos, objeto de la expropiación, la cual se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real y en los demás medios que establece el artículo 18 de la Ley, para que en el plazo de quince días cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Badajoz, 2 de mayo de 2006.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

25.610/06. *Acuerdo de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lleida por la que se somete a información pública el proyecto de Línea aéreo-subterránea de doble circuito (25 kv.) Para realizar entrada y salida de la línea 25 kv. Castillonroy (Prov. de Huesca) en la S.E. de Alfarras, en los términos municipales de Castillonroy (Prov. de Huesca) y Alfarras (Prov. de Lleida).*

A los efectos previstos en el R.D. 1955/2000 de 1 de Diciembre (BOE n.º 310 de 27 de diciembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en el artº 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: Fecca-Endesa, con domicilio a efectos de notificaciones en Crta. N-240, km. 88,5; 25002 Lleida.

Objeto de la petición: Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto y Reconocimiento en concreto de Utilidad Pública del Proyecto de Reforma de Línea Aéreo-Subterránea de Doble Circuito (25 kv.) para realizar entrada y salida de la Línea 25 kv. Castillonroy (Huesca) en la S.E. de Alfarras (Lleida).

Descripción de las instalaciones: La línea afectada reúne las siguientes características:

Línea eléctrica.

2.1.1 Reforma de la Línea Aérea 25 kv. Simple circuito «Castillonroy» (TRAMO 1).

Origen: A.V. n.º 250 Existente de la Línea Aérea 25 kv., «Castillonroy».

Final: Nueva T.M. n.º 251 (apoyo de entronque de la nueva línea aérea Subterránea «Entrada-Salida» a S.E. «Alfarras») de la Línea Aérea 25 kv. «Castillonroy».

Términos Municipales Afectados: Castillonroy (Huesca).